

sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hlmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27215 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (sector textil).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, ya vez aprobados los respectivos proyectos de modernización prestados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En aplicación a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Aznar, S. A.»	Villafranca del Cid (Castellón)	Fabricación de géneros de punto.
2. «Cardatex, S. A.»	Alcoy (Alicante)	Producción de hilo Open-end.
3. «Central Encajera, S. A.»	Barcelona	Tejeduría de artículos para la confección de lencería, decoración, etc.
4. «Crena, S. A.»	Pamplona	Confección de cremalleras.
5. «Derivados Industriales, S. A.» (DISA)	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de fieltros, guatas y filtros.
6. «Edmundo Bebie, S. A.»	Barcelona	Fabricación de hilados y torcidos de algodón y sintéticos.
7. «Estampados Orient, S. A.»	Hostalrich (Gerona)	Estampación y acabados especiales de género textil.
8. «Hijos de Jorge Molina Ferré, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de trenzas y cordeles.
9. «Hilados Dusol, S. A.»	Barcelona	Fabricación de hilados, torcidos y tinte.
10. «Industrial Sedó, S. A.»	Barcelona	Fabricación de hilados y tejidos de algodón y sedería.
11. «José Albero Puerto, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de tejidos para el hogar.
12. «Juan Such, S. L.»	Muro del Alcoy (Alicante)	Fabricación de tejidos.
13. «Lanitex, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de hilados y tejidos de estambre y sus mezclas.
14. «Peinajes Fibrafort, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Manufacturas de cortado de cables acrílicos (por cuenta de terceros) y su transformación en mecha peinada.
15. «Puntiblond, S. A.»	Barcelona	Fabricación de género de punto elástico.
16. «R. Belda Llorens, S. A.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de hilados Open-end a partir de repócesado de algodón y de fibras sintéticas y artificiales.
17. «Salafil, S. A.»	Olot (Gerona)	Fabricación de hilados y triturados de fibras de recuperación de algodón y su comercialización.
18. «S. A. Idatex»	Sabadell (Barcelona)	Tisaje de artículos de lana y tergal-lana.
19. «Textil Santanderina, S. A.»	Santander	Fabricación integral de hilados, tejidos, tintes, acabados y estampados de algodón y sus mezclas.
20. «Tricots, S. A.»	Santa Coloma de Farnés (Gerona)	Tejeduría, confección y acabados de géneros de punto.
21. «Viuda de Esclusa e Hijos, S. A.»	La Poble de Lillet (Barcelona)	Fabricación de tejidos por cuenta de terceros.